



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYO A INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS
EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL
ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

CONSIDERANDO

I. Que el artículo Octavo transitorio del decreto 24389/LX/12, publicado el 29 veintinueve de diciembre de 2012 dos mil doce, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, dispone que para poder asignar recursos financieros a las organizaciones de la sociedad civil se deberán emitir las Reglas de Operación que sujetan a las asociaciones u organismos participantes a la eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

II. Que mediante decreto 24395/LX/13, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece. En la mencionada normatividad se prevé, en el artículo 21 fracciones XXII y XXIII, que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal;
- b) Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales del estado.

Las facultades antes invocadas, previamente a la entrada en vigor de la reforma en comento, correspondían a la Secretaría de Desarrollo Rural.

Resulta necesario señalar que el Congreso del Estado de Jalisco, dispuso en el artículo Sexto transitorio del decreto a que se refiere este apartado, que hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo Estatal presente al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de reformas que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal, las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las dependencias que cambian su





denominación o naturaleza derivado de dicho Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la tabla que se encuentra inserta en dicha disposición transitoria y que, para el caso que nos ocupa, dispone:

| ANTERIOR | NUEVO |
|---|---|
| Secretaría de Desarrollo Rural (Tratándose de materia forestal, áreas naturales protegidas, así como de desarrollo regional) | Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial |

III. En concordancia con lo anterior, el artículo Cuarto transitorio del decreto aludido en el punto que antecede, dispone que los recursos económicos, humanos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones de las dependencias que se modifican, pasarán a las nuevas dependencias.

La partida presupuestal de la cual se obtienen los recursos que deberán ser destinados a la conservación de las áreas naturales de Sierra de Quila y Nevado de Colima continúan asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que es necesaria la actuación coordinada entre las dependencias firmantes de las presentes reglas de operación, para llevar a cabo el adecuado ejercicio de los recursos en comento.

IV. Que el Gobierno del Estado ha venido ejerciendo y aplicando recursos financieros a las áreas naturales protegidas para su protección y el fomento de las actividades operativas por el personal contratado por los comités, patronatos o fideicomisos de administración.

V. Que a la fecha en que se emiten las presentes reglas de operación se cuenta con la problemática derivada del estiaje, lo que conlleva la imperiosa necesidad de resolver en plazos breves sobre la asignación de los recursos con el objeto de atender las contingencias que se presentan dentro de las áreas naturales protegidas, particularmente, las derivadas de incendios forestales.

VI. Que en este orden de ideas, se considera pertinente la actuación conjunta de la Secretaría de Desarrollo Rural así como de la Secretaría de Medio Ambiente y





Desarrollo Territorial, por conducto de sus titulares, a efecto de emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYO A INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Antecedentes del Área Natural Protegida Sierra de Quila.

El Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila, fue decretada como área natural protegida el 23 veintitrés de Julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de Agosto del mismo año.

El 28 veintiocho de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco firma el Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de transferir la administración del área, y el 1° primero de Octubre de dos mil ocho, lo ratifica.

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, institucionaliza la relación Sociedad - Gobierno, a partir de tres ejes fundamentales: transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad con el importante componente de fortalecer el trabajo de las organizaciones, al fijar las bases para acceder a los apoyos y estímulos de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 2. Antecedentes del Área Natural Protegida Nevado de Colima.

El Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, no es la excepción entre las montañas de México que han perdido una porción de su biodiversidad y recursos naturales, debido a procesos socioeconómicos antiguos y recientes que han dejado huellas de deterioro sobre su territorio.





El Volcán Nevado de Colima, fue decretado como área natural protegida con la categoría de Parque Nacional, el 5 cinco de septiembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve.

El 28 veintiocho de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco firma el Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de transferir la administración del área y con fecha primero 1° de Octubre de 2008 dos mil ocho lo ratifica.

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, institucionaliza la relación Sociedad - Gobierno, a partir de tres ejes fundamentales: transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad con el importante componente de fortalecer el trabajo de las organizaciones al fijar las bases para acceder a los apoyos y estímulos de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, se estará en las definiciones que a continuación se establecen:

- 1. Área natural protegida:** Porción territorial del Estado de Jalisco, sobre la cual se ejecutarán las acciones previstas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado a que se refieren las presentes reglas de operación.
- 2. Asociación civil:** Agrupación constituida legalmente, por medio de una asamblea de socios y registrada ante notario público, pudiendo ser conocida como comité, fideicomiso o patronato.
- 3. Beneficiarios:** Población del Estado de Jalisco que recibe el beneficio, con motivo de las acciones llevadas a cabo, a través del ejercicio de los recursos entregados a los operadores.
- 4. Dependencia:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- 5. Operador de los recursos:** Grupo organizado de la sociedad civil que cumple con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las presentes reglas.





6. **POA:** Programa operativo anual que es un instrumento de planeación con actividades para la conservación y manejo del área natural protegida.
7. **Reglas de operación:** Instrumento legal para asignar y normar la asignación de un recurso económico.
8. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

CAPITULO II DEL FONDO.

Artículo 4. Del Objeto del fondo a que se refiere este apartado. Permitir la operación y manejo de los recursos, conjuntamente entre gobierno y sociedad civil, en aras de la preservación, protección y conservación de la flora y fauna silvestre y acuática y en general de los recursos naturales en favor del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente del Parque Nacional Nevado de Colima.

Como objetivos específicos de este fondo se establecen la formulación e implementación de los programas operativos anuales para las áreas naturales protegidas que contengan acciones de conservación y manejo en los siguientes componentes:

- a) Protección
- b) Restauración
- c) Manejo
- d) Conocimiento
- e) Cultura, y
- f) Gestión





CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS. DESTINO DEL GASTO

Artículo 5. El programa aprobado por el Gobierno del Estado de Jalisco, al cual deberá de ajustarse el uso de los recursos relativos al Área Natural Protegida Nevado de Colima, a que se refiere en estas reglas, comprende las siguientes acciones:

| PROGRAMA | OBJETIVO | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES | TOTAL |
|-------------------|---|--|--------------|
| PROTECCIÓN | Mejorar la capacidad de prevención y control de actividades o fenómenos, que limiten o deterioren a los ecosistemas o sus recursos, mediante el desarrollo de acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las políticas de uso del parque. | Son tendientes a conservar las especies, así como los hábitats y procesos ecológicos de los que forman parte, evitando la introducción y controlando las especies nocivas, así como, la prevención y control de contingencias ambientales. Reúne las acciones directas de inspección y vigilancia; prevención de delitos; la reducción de los riesgos de incendios forestales. | 50% |
| MANEJO | Garantizar que las actividades recreativas dentro del parque, sean siempre congruentes con los objetivos de conservación de los recursos naturales | Mantenimiento y mejora de la infraestructura existente. Construcción de un Centro de Recepción para atención de turistas. | 13% |





| PROGRAMA | OBJETIVO | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES | TOTAL |
|---------------------|---|---|------------|
| | <p>mediante el ordenamiento de las mismas.</p> <p>Contar con la infraestructura que permita la prestación de servicios turísticos de buena calidad mediante el diseño e implementación de la misma.</p> | | |
| RESTAURACIÓN | <p>Restaurar los ecosistemas que han sido afectados por fenómenos naturales y antropogénicos mediante la rehabilitación de sitios prioritarios.</p> | <p>Recuperar especies de interés mediante el manejo de dos viveros tecnificados.</p> <p>Recuperar áreas que han sido dañadas y modificadas por actividades humanas a través de trabajos de restauración</p> <p>Restaurar áreas afectadas mediante la realización de presas de geocostales para la conservación de suelo y agua.</p> <p>Manejo y cosecha del</p> | 22% |





| PROGRAMA | OBJETIVO | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES | TOTAL |
|---------------------|---|--|-----------|
| | | agua de lluvia. | |
| CONOCIMIENTO | Incrementar el conocimiento de los ecosistemas del parque y su interacción con la región, mediante la cooperación y participación intersectorial, implementando líneas estratégicas de investigación básica y aplicada. | Fomento al conocimiento para generar información que amplíe los estudios sobre el manejo de los recursos naturales. | 1% |
| CULTURA | Lograr un avance hacia la corresponsabilidad en el cuidado y manejo del entorno natural en los pobladores aledaños al parque y sus visitantes, mediante procesos educativos y de capacitación. | Programa de educación, capacitación y formación para la conservación del centro de educación ambiental La Joya Dos senderos bosque de cuento y literario. Agenda ambiental <ul style="list-style-type: none"> • Día del árbol. • Semana Nacional de la Conservación.. • Un peso para dar un | 1% |





| PROGRAMA | OBJETIVO | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES | TOTAL |
|----------------|--|--|-------------|
| | | paso. Eventos de formación y capacitación | |
| GESTIÓN | Garantizar una administración eficiente del área, mediante el establecimiento de procedimientos transparentes en el manejo de la organización, planeación, y administración de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, con rendición de cuentas. | Contar con un equipo administrativo suficiente y eficaz para el funcionamiento, organización, control y ejercicio transparente de los recursos del parque. | 13% |
| Total | | | 100% |

Artículo 6. El programa aprobado por el Gobierno del Estado de Jalisco, al cual deberá de ajustarse el uso de los recursos relativos al Área Natural Protegida Sierra de Quila, y a que se hace referencia en las presentes reglas, comprende las siguientes acciones:





| PROGRAMA | COMPONENTE | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES | TOTAL |
|---------------------|--|--|------------|
| PROTECCIÓN | Prevención y control de incendios así como contingencias ambientales | Mejorar la capacidad de prevención y control de actividades o fenómenos que limiten o deterioren a los ecosistemas o sus recursos, mediante el desarrollo de acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las políticas de uso del Área Protegida. | 50% |
| | Inspección y Vigilancia. | | |
| MANEJO | Actividades productivas alternativas y tradicionales. | Promover proyecto de conservación de los recursos naturales, impulsando la buena calidad de vida de la población, a través de la diversificación de la producción sustentable de productos agropecuarios y forestales. | 06% |
| RESTAURACIÓN | Reforestación y restauración de ecosistemas. | Restaurar los ecosistemas que han sido afectados por fenómenos naturales y antropogénicos, mediante la rehabilitación de sitios y predios con técnicas sustentables. | 15% |
| CONOCIMIENTO | Fomento a la investigación. | Desarrollar la información técnica y científica de los ecosistemas, necesaria para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable. | 01% |
| CULTURA | Educación, difusión e interpretación ambiental | Promover la Cultura y Educación Ambiental, para lograr un cambio hacia la corresponsabilidad en el cuidado y manejo del entorno natural, mediante procesos educativos y de capacitación. | 06% |
| GESTIÓN | Administración y operación | Garantizar una administración eficiente del área, mediante establecimiento de procedimientos transparentes en | 22% |





| PROGRAMA | COMPONENTE | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES | TOTAL |
|--------------|------------|--|-------------|
| | | el manejo de la organización, planeación y administración de recursos humanos, materiales, económicos y financieros. | |
| Total | | | 100% |

Artículo 7. Origen de los Recursos. Se encuentra en el Presupuesto de Egresos 2013, del Estado de Jalisco, programa 11: Preservación y Restauración del Medio Ambiente, partida 4451: Ayuda a Instituciones sin Fines de Lucro, con un fondo de \$20'000,000.00 de pesos.

CAPITULO IV DE LOS APOYOS.

Artículo 8. Beneficiarios. De manera local y general, un millón de jaliscienses que habitan los municipios de Ameca, Atengo, Cocula, San Martín de Hidalgo, Tecolotlán y Tenamaxtlán, donde confluyen todas las comunidades aledañas al macizo montañoso de la Sierra de Quila, donde la conservación de sus bosques aporta enorme capital natural para el beneficio social.

Asimismo, de manera local y general, un millón de jaliscienses que habitan los municipios de Zapotlán el Grande, Tuxpan, San Gabriel, Zapotitlán de Vadillo y Tonila, donde confluyen todas las comunidades aledañas al macizo montañoso del Volcán de Fuego y Nevado de Colima, donde la conservación de sus bosques aporta enorme capital natural para el beneficio social.

Artículo 9. Cobertura. El programa opera regionalmente, en municipios que cuentan con una organización e integración y que se ocupan de realizar actividades de protección y fomento de los recursos naturales.

Artículo 10. Características de los apoyos. Los apoyos se obtendrán del programa de egresos para sociedades sin fines de lucro, autorizadas por el Congreso del Estado y publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los cuales serán destinados exclusivamente para la administración y manejo del área natural protegida.

Artículo 11. Montos máximos del apoyo. Los montos de los apoyos a que se refiere este apartado, son:





- a) Los recursos relativos al Área Natural Protegida Nevado de Colima a que se refiere este apartado, ascienden a \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
- b) Los recursos relativos al Área Natural Protegida Sierra de Quila a que se refiere este apartado, ascienden a \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)

TITULO II DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

CAPITULO V INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 12. Instancia operadora de los recursos. La Organización que sea determinada como operadora de los recursos, fungirá como instancia administradora de los recursos financieros previstos en el Programa Operativo Anual y será responsable de operar las actividades encomendadas, así como a presentar los informes de avance financieros, de actividades y de las auditorías externas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, conforme a derecho entre las partes.

Artículo 13. Normativa. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial será la encargada de revisar que se cuente con la planeación adecuada, a través del programa operativo anual, que la asignación de recursos financieros se realice en tiempo y forma. Supervisará además la correcta aplicación así como adecuado ejercicio de los recursos económicos y exigirá la entrega semestral del informe de actividades, financiero y una auditoría externa anual.

En ese sentido, la instancia operadora de recursos se compromete a entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la siguiente documentación:

- a) Programa operativo anual.
- b) Recibo fiscal para asignar el recurso.
- c) Convenio entre las partes de ser necesario
- d) Informe de actividades semestral y anual.
- e) Informe del avance financiero anualizado.
- f) Auditoría externa una vez al año.





g) Programa de manejo y conservación.

CAPITULO VI

REQUISITOS DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 14. De los requisitos de los solicitantes. El comité, patronato, asociación o fideicomiso de administración, que se encuentre interesado en fungir como operador de los recursos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una institución sin fines de lucro.
- b) Sus fines deberán ser acordes con las acciones de conservación del área natural protegida respecto de la cual presente su solicitud.
- c) Deberá de contar con mínimo 10 años de experiencia en la gestión y administración de recursos naturales en la región.

Artículo 15. De los documentos que deberán presentar los solicitantes. Los solicitantes deberán de acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Original y copia del acta constitutiva, que acredite la legal constitución del comité, patronato, asociación o fideicomiso de administración interesado en fungir como operador de los recursos.
- b) Documento en el cual se acredite la personalidad del representante que suscribe la carta intención.
- c) Propuesta del programa operativo anual del área beneficiada.
- d) Documento ejecutivo que demuestre la experiencia en la gestión y administración de recursos naturales en la región.
- e) Documento que acredite el alta ante la autoridad hacendaria como organismo receptor de este tipo de recursos sin fines de lucro.

TITULO III.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 16. De los criterios de evaluación. La Secretaría determinará quien fungirá como operador de los recursos a que se hace referencia en estas bases tomando en consideración los siguientes elementos:





- a) La experiencia en la gestión y administración de recursos naturales en la región.
- b) La pertinencia y contenido del programa operativo presentado.
- c) La trayectoria demostrada del solicitante en relación a la realización de las acciones comprendidas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado de Jalisco.
- d) Los antecedentes de la actuación de los solicitantes en el manejo de recursos de la naturaleza a que se refieren estas reglas, sean de procedencia municipal, estatal o federal.
- e) Se buscará no dispersar recursos, de tal suerte que la totalidad del apoyo deberá ser entregado preferentemente a un solo ente.

Artículos 17. De las obligación de los operadores de recursos. El organismo encargado de la operación de los recursos deberá:

- a) Destinar los recursos asignados exclusivamente a los fines establecidos en el programa aprobado por Gobierno del Estado.
- b) Informar de cualquier modificación en el objeto social o fin de los mismos o de cualquier otro requisito, que se hubiere considerado para otorgar esta autorización.
- c) Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, así como el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.
- d) Llevar contabilidad simplificada, mediante un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.
- e) Recibir una parte sustancial de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios, donativos o actividades relacionadas con su objeto social.
- f) No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social o que pugnen con las acciones previstas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado.

Artículo 18. De la entrega de los recursos. Los recursos serán asignados según la partida 4451, del Presupuesto de Egresos, para el periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece y en base a las obligaciones adquiridas por el Estado, en la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.





Artículo 19. Del ejercicio de los recursos. La instancia operadora de recursos del financiamiento público estatal de los recursos asignados, deberá entregar dos informes al año de las actividades operativas, de los programas de protección, manejo, conservación, gestión, conocimiento y cultura que se realizan en las áreas correspondientes de trabajo.

El comité, fideicomiso o patronato, se encuentra obligado a presentar dos veces por año su avance y aplicación de los recursos físicos financieros asignados con recursos financieros según su programa operativo anual autorizado.

El cierre del ejercicio fiscal y de actividades, deberá corresponder al año fiscal recién terminado. Debiendo de observar el respeto a la programación que se tenga planeado en el programa anual.

Los recursos no devengados podrán cubrir erogaciones no previstas y sólo de manera extraordinaria, habiendo sido remanentes por eficiencias administrativas.

La comprobación de los recursos asignados, será por medio de nóminas del personal que cobra honorarios, pago de derechos como son el IMSS, INFONAVIT, los pago por derechos fiscales y facturas por el pago de compras y servicios.

TITULO IV MECÁNICA DE OPERACIÓN

CAPITULO I CONVOCATORIA DE LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE.

Artículo 20. El procedimiento para la asignación de los recursos se sujeta a las siguientes etapas.

- a) Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de las presentes Reglas de Operación.
- b) Presentación de solicitud en atención a las reglas previstas en la convocatoria.
- c) Determinación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial respecto de quien fungirá como operador de los recursos.





- d) Notificación de la resolución a los solicitantes mediante la publicación de la resolución en los estrados de la propia Secretaría.
- e) Firma de convenio con la Secretaría.
- f) Entrega del número de cuenta inter bancaria para la transferencia del recurso económico.
- g) Expedición del recibo fiscal para la entrega del recurso estatal.
- h) Transferencia del recurso.

Artículo 21. Estas reglas de operación, además de su publicación en el periódico oficial el Estado de Jalisco, están disponibles para su consulta en la página electrónica de la Secretaría <http://www.jalisco.gob.mx>

Artículo 22. La presentación de propuestas deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) Los interesados deberán de presentar una carta intención, de fungir como organismos operadores de los recursos a que se refiere esta convocatoria por conducto de su representante legal, en original y copia, ante la Secretaría.
- b) El plazo para la presentación de la carta intención vencerá a las 23 veintitrés horas con 59 cincuenta y nueve minutos del quinto día hábil contados a partir de la publicación de estas bases en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 23. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial determinará a quién corresponde la operación de los recursos, de entre los solicitantes que hubieren presentado sus propuestas con todos los requisitos establecidos en estas reglas, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que vence el plazo para la presentación de las propuestas.

La determinación que al respecto emita la Secretaría deberá ser publicada en los estrados de dicha dependencia.

Asimismo, una vez realizada la asignación se deberá de formalizar el resto de los actos para la liberación de los recursos dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes.

Artículo 24. Del incumplimiento y sanciones. Se considera incumplimiento, la falta de comprobación de gasto, en términos de las obligaciones establecidas en estas reglas.





Se sancionará a los participantes, con la suspensión del período que no se haya comprobado a plenitud.

La no comprobación de algún periodo, es causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se abstenga de designar a la misma organización o asociación civil como receptora y operadora, de los recursos en ejercicios fiscales subsecuentes.

Artículo 25. Del control y vigilancia. Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, realizar el control y vigilancia de la ejecución de los recursos, en relación con el Programa Operativo Anual presentados para dichos efectos, a través de los Directores ejecutivos o encargados, de las áreas naturales en la administración y supervisión de las normas aplicables para ello y que se determinarán en el convenio respectivo

BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUÍZ MEJÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

Esta hoja corresponde a las reglas de operación para apoyo a instituciones no lucrativas en materia de conservación de áreas naturales protegidas del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de dicha entidad federativa. -----

RRRA/AROH/OACS

